

**SENADOR LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**

Presidente de Mesa Directiva

Senado de la República

Presente.



Estimado Senador.

Con la representación de 227 mil 130 ciudadanos y con fundamento en lo dispuesto por la Fracción VII del Artículo 35 y fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 131, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 162, 163 numeral 1, Fracción I, 164 numerales 1 y 5, y 169 numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, **nos permitimos someter a la consideración de esta H. Cámara de Senadores** la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reforman** los artículos 54, Fracción I y II; 63, Primer Párrafo; 77, Fracción IV; 116, Tercer Párrafo de la Fracción II; y 122, Tercer Párrafo; y se **adicionan** los Apartados A y B de la Fracción IV del artículo 41; y 116, Cuarto y Quinto Párrafos de la Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la **Segunda Vuelta Electoral y la Revocación del Mandato**.

En atención a lo anterior, hacemos entrega a usted, como Presidente de la Mesa Directiva del Senado, un ejemplar de la iniciativa antes señalada. Asimismo, 22 mil 713 formatos, en donde en cada uno de ellos se plasman 10 nombres y apellidos, clave de elector y firma **de ciudadanos interesados en que esta Cámara de Senadores dé inicio al procedimiento legislativo de dicha iniciativa**.

En este escrito nombramos como nuestros Representantes para oír y recibir toda clase de notificaciones, a los CC. **HÉCTOR MELESIO CUÉN OJEDA**, con domicilio en la Calle Rodolfo Acedo número 1231, Fraccionamiento Chapultepec del Río, Culiacán, Sinaloa, Código Postal 80040, **MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ ZATARAIN**, con domicilio en la calle Cerro de la Silla, número 115 A, Fraccionamiento Lomas de Mazatlán, Mazatlán, Sinaloa, Código Postal 82110, y **ROBESPIERRE LIZÁRRAGA OTERO**, con domicilio en la Avenida Dr. Manuel Romero número 754, Colonia Fovissste Chapultepec, Código Postal 80040, Culiacán, Sinaloa.

Lo anterior significa que esta propuesta está apoyada por aproximadamente 227 mil 130 ciudadanos, cantidad que supera el 0.13 % del listado nominal que establecen las normas constitucionales y legales, para dar inicio a una iniciativa de Ley.

Solo nos resta reiterarle, nuestra entera disposición para atender cualquier indicación que se nos haga del conocimiento.

De antemano se agradece la atención prestada.

**A T E N T A M E N T E**

México, Distrito Federal, septiembre 25 de 2014

**REPRESENTANTES DE LOS CIUDADANOS**



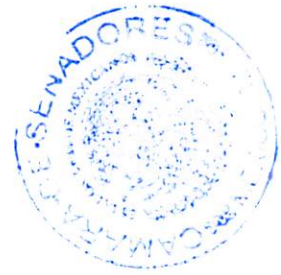
**C. HÉCTOR MELESIO CUÉN OJEDA**



**C. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ ZATARAIN**



**C. ROBESPIERRE LIZARRAGA OTERO**



**Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **reforman** los artículos 54, Fracción I y II; 63, Primer Párrafo; 77, Fracción IV; 116, Tercer Párrafo de la Fracción II; y 122, Tercer Párrafo; y se **adicionan** los Apartados A y B de la Fracción IV del artículo 41; y 116, Cuarto y Quinto Párrafos de la Fracción II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la segunda vuelta electoral y la revocación del mandato.**

**C.C. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H.  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E S**

Los que suscriben, **C. HÉCTOR MELESIO CUÉN OJEDA, MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ ZATARAIN Y ROBESPIERRE LIZÁRRAGA OTERO**, y los firmantes que aparecen en los formatos que se anexan, ciudadanos mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por la Fracción VII del Artículo 35 y fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 131, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 162, 163 numeral 1, Fracción I, 164 numerales 1 y 5, y 169 numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Cámara de Senadores la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reforman** los artículos 54, Fracción I y II; 63, Primer Párrafo; 77, Fracción IV; 116, Tercer Párrafo de la Fracción II; y 122, Tercer Párrafo; y se **adicionan** los Apartados A y B de la Fracción IV del artículo 41; y 116, Cuarto y Quinto Párrafos de la Fracción II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la Segunda Vuelta Electoral y la Revocación del Mandato**, con arreglo a la siguiente:

**Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **reforman** los artículos 54, Fracción I y II; 63, Primer Párrafo; 77, Fracción IV; 116, Tercer Párrafo de la Fracción II; y 122, Tercer Párrafo; y se **adicionan** los Apartados A y B de la Fracción IV del artículo 41; y 116, Cuarto y Quinto Párrafos de la Fracción II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la segunda vuelta electoral y la revocación del mandato.**

## FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 35, Fracción VII, establece que es un derecho de los ciudadanos "Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos". Además hemos recabado las firmas de ciudadanos, como dispone la Fracción IV del artículo 71 de nuestra Carta Magna, que establece cuando menos el 0.13% del listado nominal, mismo que exhibimos en esta iniciativa de ley. Por lo anterior, nos estamos presentando ante este soberano Congreso de la Unión con fundamento en los artículos 1º numeral 2, 163 numeral 1, 164 numerales 1 y 5, y 169 del Reglamento del Senado de la República.

II. En este escrito nombramos como nuestros Representantes para oír y recibir toda clase de notificaciones, a los CC. **HÉCTOR MELESIO CUÉN OJEDA**, con domicilio en la Calle Rodolfo Acedo número 1231, Fraccionamiento Chapultepec del Río, Culiacán, Sinaloa, Código Postal 80040, **MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ ZATARAIN**, con domicilio en la calle Cerro de la Silla, número 115 A, Fraccionamiento Lomas de Mazatlán, Mazatlán, Sinaloa, Código Postal 82110, y **ROBESPIERRE LIZÁRRAGA OTERO**, con domicilio en la Avenida Dr. Manuel Romero número 754, Colonia Fovissste Chapultepec, Código Postal 80040, Culiacán, Sinaloa.



2

**Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **reforman** los artículos 54, Fracción I y II; 63, Primer Párrafo; 77, Fracción IV; 116, Tercer Párrafo de la Fracción II; y 122, Tercer Párrafo; y se **adicionan** los Apartados A y B de la Fracción IV del artículo 41; y 116, Cuarto y Quinto Párrafos de la Fracción II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la segunda vuelta electoral y la revocación del mandato.**

III. Que es función de esta Cámara de Senadores de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura revisar el orden jurídico del país, por lo que en atención a ello nos estamos presentando con este escrito, y

IV. Que el OBJETO del presente documento se orienta a adicionar y reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que permita regular la **segunda vuelta electoral y la revocación del mandato.**

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su investidura la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México, el sistema de mayoría simple o relativa se caracteriza porque el ganador es quien obtenga más votos, independientemente de que no alcance la mayoría absoluta. Se critica por los estudiosos del Derecho Político-electoral, a este sistema con el argumento de que, en caso de fragmentación del voto, el ganador en realidad representa a una minoría que deslegitima la función que desempeña el servidor público que ha ganado a través de este método. En la mayor parte de los países democráticos, la elección de los presidentes de la República se hace bajo este sistema: cada partido presenta un candidato y de la competencia emerge un solo ganador.



**Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **reforman** los artículos 54, Fracción I y II; 63, Primer Párrafo; 77, Fracción IV; 116, Tercer Párrafo de la Fracción II; y 122, Tercer Párrafo; y se **adicionan** los Apartados A y B de la Fracción IV del artículo 41; y 116, Cuarto y Quinto Párrafos de la Fracción II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la segunda vuelta electoral y la revocación del mandato.**

El sistema de mayoría absoluta se define porque el ganador necesaria y mínimamente debe alcanzar el cincuenta por ciento más uno de la votación. Normalmente este sistema se asocia con dos vueltas electorales y con la presencia de restricciones en las opciones que se presentan a la segunda vuelta (solamente los dos candidatos más votados). Este método es utilizado en países como Argentina, Chile, Colombia, Perú, Ecuador, Guatemala, Bolivia, Nicaragua, El Salvador, Honduras, Costa Rica, Uruguay, Paraguay, Venezuela, Puerto Rico, República Dominicana, Cuba, Guinea Ecuatorial y España, por mencionar sólo a algunos. Todavía no aplica al caso mexicano, por eso la importancia de esta Iniciativa.

Cabe resaltar que al sistema de mayoría absoluta se le adjudica como cualidad apreciable el dotar al ganador de un claro y legítimo mandato mayoritario. No obstante, la crítica más importante —que también se hace extensiva al sistema de mayoría relativa— sustenta que le son inherentes a la sobre y/o subrepresentación en elecciones legislativas. Esto implica que no hay democracia perfecta, pero de estos dos sistemas electorales, es el más pertinente.

Resulta claro que si se admiten dos candidatos en la segunda votación, conocida como *ballotage*, es muy probable que alguno de ellos pueda ganar por mayoría absoluta; y decimos con alta probabilidad porque existe la muy remota posibilidad de un empate. El mecanismo de la segunda vuelta electoral permite alcanzar una mayoría absoluta entre los dos contendientes en la segunda votación o, al menos, una mayoría relativa o pluralidad entre los participantes, para garantizar así una mayor gobernabilidad o al menos una mayor legitimidad de quienes resultan electos.

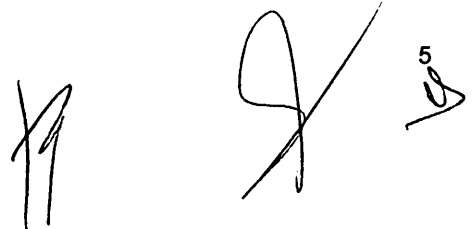
The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a stylized, cursive 'G'. The signature on the right is a more complex, cursive signature. To the right of the second signature is a small, handwritten mark that resembles a stylized '4' or a similar symbol.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **reforman** los artículos 54, Fracción I y II; 63, Primer Párrafo; 77, Fracción IV; 116, Tercer Párrafo de la Fracción II; y 122, Tercer Párrafo; y se **adicionan** los Apartados A y B de la Fracción IV del artículo 41; y 116, Cuarto y Quinto Párrafos de la Fracción II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la segunda vuelta electoral y la revocación del mandato.**

La característica central del mecanismo de la segunda vuelta electoral es que los electores vuelven a votar, mientras que los demás sistemas electorales dan exclusivamente una oportunidad para votar. Así, la diferencia específica consiste en que es el único que da dos oportunidades para hacerlo, e incluso permite a los electores reflexionar su decisión. De hecho, la primera votación es una selección más que propiamente una elección, al menos que un candidato gane inmediatamente la mayoría absoluta. Así, su función es seleccionar —más que elegir— a los candidatos con mayor preferencia para el mayor número de votantes y hacerlos contender en una segunda votación a realizarse una o dos semanas después, con base en los resultados de la primera.

Las agrupaciones políticas, los partidos, la sociedad civil, el gobierno, las instituciones y los organismos públicos y privados, tienen el compromiso y la obligación de promover campañas permanentes para incentivar la participación político-electoral, con la colaboración de cada individuo desde el lugar que le corresponde, siempre con apego a la igualdad democrática.

Es un sentir generalizado de la ciudadanía y del electorado la falta de legitimidad de los resultados de algunos procesos electorales en los que algún candidato gana legalmente sobre el segundo lugar con menos del cinco por ciento, regularmente sólo con un porcentaje inferior al cuarenta por ciento de la votación total emitida, que es el estándar internacional aceptado. Importantes actores sociales, políticos y académicos respaldan la utilidad o conveniencia económica y política de la instauración de la



**Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **reforman** los artículos 54, Fracción I y II; 63, Primer Párrafo; 77, Fracción IV; 116, Tercer Párrafo de la Fracción II; y 122, Tercer Párrafo; y se **adicionan** los Apartados A y B de la Fracción IV del artículo 41; y 116, Cuarto y Quinto Párrafos de la Fracción II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la segunda vuelta electoral y la revocación del mandato.**

segunda vuelta, como un síntoma de avance en la democracia mexicana. Esta aseveración está respaldada por ciudadanos mexicanos que respaldan esta propuesta.

La participación es indispensable para integrar la representación de las sociedades democráticas a través del voto, pero una vez constituidos los órganos de gobierno la participación se convierte en el medio privilegiado de la llamada sociedad civil para hacerse presente en la toma de decisiones políticas. Ser ciudadano es la principal materia prima del concepto de democracia.

Para que un régimen democrático sea funcional es necesaria la existencia de una sociedad vigilante y exigente con el poder, de una ciudadanía que acepte la creencia de que las elecciones son el único método legítimo para acceder a los órganos de gobierno, que reclame para sí el derecho de que su voto sea respetado, que acepte los resultados del proceso electoral y que participe sin restricciones en mecanismos ciudadanos para la toma de decisiones, tales como la segunda vuelta electoral. Ello implica, entonces, la existencia de programas que promuevan y alienten una cultura ciudadana que se resista a la apatía política y rechace la práctica de los fraudes electorales, es decir, la realización de elecciones limpias y transparentes.

No podría haber responsables más directos de la promoción de la cultura democrática que los partidos políticos, los cuales no tienen razón de ser sin los procesos electorales y sin su papel de instrumentos para la participación ciudadana, pues incluso en plena era de la globalización estas entidades de interés público son





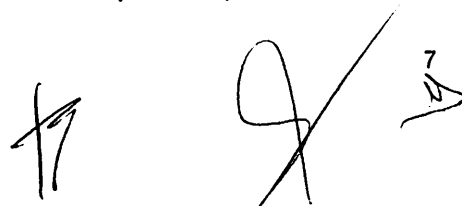
**Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **reforman** los artículos 54, Fracción I y II; 63, Primer Párrafo; 77, Fracción IV; 116, Tercer Párrafo de la Fracción II; y 122, Tercer Párrafo; y se **adicionan** los Apartados A y B de la Fracción IV del artículo 41; y 116, Cuarto y Quinto Párrafos de la Fracción II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la segunda vuelta electoral y la revocación del mandato.**

las únicas organizaciones facultadas para competir legítimamente por los votos de los ciudadanos y por su participación en la toma de decisiones gubernamentales.

La existencia de procesos electorales libres y confiables es una condición necesaria, aunque no suficiente, para la existencia de un régimen democrático contemporáneo. Sin embargo, como todo legislador debe tener en cuenta, el solo hecho de que exista la ley no garantiza su efectividad, especialmente cuando las prácticas sociales —o sea, de legitimación— no le dan contenido real.

Esto nos lleva a pensar que las leyes electorales no garantizan por sí solas que los candidatos y los partidos políticos sostengan prácticas auténticamente democráticas. Más bien las leyes electorales —y es el caso de los acuerdos de las autoridades electorales— están diseñadas actualmente para delimitar el campo de las reglas del juego y se abocan, primero, a poner freno a las prácticas que corrompen los procesos electorales en detrimento de la confiabilidad y aceptación de su resultado como legítimo y, segundo, buscan una distribución más equitativa de las oportunidades para los partidos políticos involucrados.

Sin embargo, si la función de estas cámaras legislativas acaba siendo una manera de legitimar las imposiciones de unos sobre otros, perderán su utilidad y los conflictos proliferarán incontroladamente, produciendo todo tipo de perjuicios a todas las partes de la sociedad. Si partimos de la convicción de que las cámaras son uno de los lugares apropiados donde es posible conciliar los intereses de las diversas partes representadas, la resolución de conflictos será positiva; pero si por el contrario



**Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **reforman** los artículos 54, Fracción I y II; 63, Primer Párrafo; 77, Fracción IV; 116, Tercer Párrafo de la Fracción II; y 122, Tercer Párrafo; y se **adicionan** los Apartados A y B de la Fracción IV del artículo 41; y 116, Cuarto y Quinto Párrafos de la Fracción II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la segunda vuelta electoral y la revocación del mandato.**

las asambleas legislativas no ejercitan las posibilidades de diálogo y de cooperación, estaremos ante la constitución de regímenes escasamente democráticos donde los procesos conflictuales se acumularán, perjudicando la vida social.

Resulta relativamente fácil llegar a la conclusión de la necesidad de devolver a la política todo el significado y nobleza de su génesis. Si la política no resuelve sus conflictos deja de tener sentido, deja de ser política. Por tanto, si pretendemos devolverle las funciones que le corresponden, la política deberá dejar de ser considerada como un simple sistema de administración y de gobierno, y pasar a ser un sistema de relación y de solución de los problemas de convivencia y de cooperación, de manera eficaz y no onerosa, es decir, de manera pacífica. Tarea importante tiene la política, que sin duda ha funcionado como regulador de conflictos en diferentes circunstancias históricas, pero que sin embargo ha olvidado la resolución de conflictos con su elemento esencial, el diálogo, y ha llevado a las sociedades a retrasos históricos, como en el caso de México.

Más sin embargo, en este periodo que transita nuestro país, consideramos que las reformas constitucionales pasarán la prueba que les ha sido impuesta por el constituyente permanente, aun con las insuficiencias de temas que quedaron en el tintero. ¿Para qué esperar otros tiempos, espacios y nuevas condiciones político-electorales que les conceden los escenarios nacionales? Son aspectos que se deben subsanar a la brevedad. Para argumentar esta propuesta no requerimos de profundos análisis filosóficos, basta observar cómo se encuentra la realidad de la democracia mexicana.

The image shows three handwritten signatures or initials in black ink. The first is a stylized 'H' or 'A' on the left. The second is a large, flowing signature in the center. The third is a small mark on the right, consisting of a horizontal line with a small '8' above it and a curved line below it.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **reforman** los artículos 54, Fracción I y II; 63, Primer Párrafo; 77, Fracción IV; 116, Tercer Párrafo de la Fracción II; y 122, Tercer Párrafo; y se **adicionan** los Apartados A y B de la Fracción IV del artículo 41; y 116, Cuarto y Quinto Párrafos de la Fracción II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la segunda vuelta electoral y la revocación del mandato.**

En el caso de las elecciones presidenciales en México, encontramos los siguientes datos: en la elección de 1988, el candidato del Partido Revolucionario Institucional, Carlos Salinas de Gortari, obtuvo el 50.36%, y su más cercano competidor, del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, obtuvo el 31.12%, es decir, hubo una diferencia del 19.24%. El problema fue que una vez iniciado el cómputo de los votos, aparentemente se cayó el sistema informático, provocando conflictos postelectorales que repercutieron en toda la República no nada más en elecciones federales, sino también en las locales.

En 1994, las elecciones presidenciales fueron precedidas por la consternación social producida por el asesinato del licenciado Luis Donald Colosio, cuya investigación oficial no ha convencido a una parte importante de la población. En el proceso electoral para Presidente de la República, el Partido Revolucionario Institucional, con su candidato Ernesto Zedillo Ponce de León obtuvo el 48.69%, y su más cercano competidor por el Partido Acción Nacional, el candidato Diego Fernández de Ceballos, obtuvo el 25.92%, lo cual arrojó una diferencia del 22.77%. El problema observado en estas elecciones no fue de legalidad y legitimidad de la elección, sino la sospecha popular de que la muerte del candidato presidencial se debió a un crimen de Estado. Esto fue suficiente como para cuestionar cualquier resultado electoral, por la participación activa de los gobiernos federal, estatales y municipales, aun cuando las elecciones fueran organizadas por el Instituto Federal Electoral, de creación en el año de 1990.



**Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **reforman** los artículos 54, Fracción I y II; 63, Primer Párrafo; 77, Fracción IV; 116, Tercer Párrafo de la Fracción II; y 122, Tercer Párrafo; y se **adicionan** los Apartados A y B de la Fracción IV del artículo 41; y 116, Cuarto y Quinto Párrafos de la Fracción II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la segunda vuelta electoral y la revocación del mandato.**

Las elecciones presidenciales de 2000 se caracterizaron por el cambio democrático. Después de setenta años de hegemonía de un solo partido, el candidato Vicente Fox Quezada, del Partido Acción Nacional, obtuvo el 42.52%, mientras que el más cercano competidor, el candidato del Partido Revolucionario Institucional, Francisco Labastida Ochoa, obtuvo el 36.11%, para una diferencia de 6.41%. Aunque se trató de una elección muy competida y concurrió a votar un número importante de electores, el caos social pudo haber explotado si no fuera porque el expresidente Zedillo, antes de que cerraran las casillas en Baja California a las 18:00 horas, salió a reconocer los resultados que le eran adversos a su partido ante los medios de comunicación. Fue, por lo menos, un comportamiento inusual e ilegal.

En el año 2006 los resultados fueron muy ajustados. Después de un sinuoso proceso electoral donde el titular del gobierno federal intervino en favor del candidato del PAN y en el que algunos empresarios participaron ilegalmente a favor del mismo e inclusive hicieron su aparición organismos fantasmas —todo lo cual consta en el expediente donde se resolvió la elección por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación—, el candidato del Partido Acción Nacional, el ahora expresidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, obtuvo el 35.89%, mientras que su más cercano competidor, del Partido de la Revolución Democrática, Andrés Manuel López Obrador, obtuvo el 35.33%, es decir, el primero ganó con una diferencia del 0.56%. Sin duda, este escenario provocó en los años siguientes conflictos postelectorales que en nuestros días tienen aún repercusiones en la vida política y social.

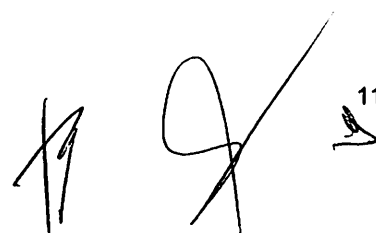


**Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **reforman** los artículos 54, Fracción I y II; 63, Primer Párrafo; 77, Fracción IV; 116, Tercer Párrafo de la Fracción II; y 122, Tercer Párrafo; y se **adicionan** los Apartados A y B de la Fracción IV del artículo 41; y 116, Cuarto y Quinto Párrafos de la Fracción II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la segunda vuelta electoral y la revocación del mandato.**

Finalmente, en las elecciones presidenciales más recientes los resultados fueron ensuciados por la intervención ilegal de grandes empresarios a favor de uno de los candidatos, lo que enturbió el proceso electoral. El candidato ganador, del Partido Revolucionario Institucional, Enrique Peña Nieto, obtuvo el 38.21%, mientras que su más cercano contendiente, del Partido de la Revolución Democrática, Andrés Manuel López Obrador, obtuvo el 31.59%, para una diferencia del 6.62%. No obstante, las acusaciones de fraude y de compra de votos siguen causando incomodidad y cierto descontento social.

Cabe decir que a partir de las elecciones presidenciales del año 2000, en donde hubo alternancia democrática, si bien es cierto el expresidente Fox alcanzó más del cuarenta por ciento, la diferencia con el segundo lugar no alcanzó los diez puntos porcentuales; en el año 2006, Felipe Calderón no alcanzó los cuarenta puntos porcentuales y mucho menos una diferencia de diez puntos porcentuales; y en el año 2012 el presidente Peña Nieto ni obtuvo el cuarenta por ciento ni alcanzó los diez puntos porcentuales con su más cercano competidor.

Asimismo, las elecciones para elegir a senadores y diputados también reflejan estas circunstancias, y los resultados de las elecciones locales, y los casos como el de Sinaloa, no son la excepción, pues ha habido elecciones para gobernador en las que la diferencia entre el primero y el segundo lugar no ha alcanzado tan siquiera el uno por ciento. En otras entidades federativas ocurre algo parecido, lo que indica que el sistema electoral tiene que corregirse a través de la segunda vuelta electoral, entre



11

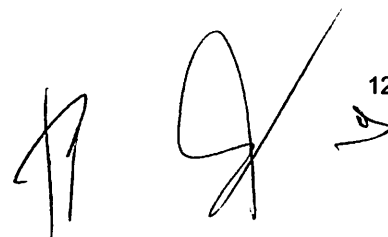
**Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **reforman** los artículos 54, Fracción I y II; 63, Primer Párrafo; 77, Fracción IV; 116, Tercer Párrafo de la Fracción II; y 122, Tercer Párrafo; y se **adicionan** los Apartados A y B de la Fracción IV del artículo 41; y 116, Cuarto y Quinto Párrafos de la Fracción II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la segunda vuelta electoral y la revocación del mandato.**

otros mecanismos que están pendientes de aprobarse, que le dé a la democracia mexicana la legitimidad que requiere.

Ante este contexto político, la división al interior de los partidos políticos mexicanos —unos más, otros menos— producto de las campañas electorales federales — particularmente de las tres más recientes—, así como los procesos electorales que se realizaron en las distintas entidades federativas en las mismas fechas, en las que las campañas sucias lograron diferencias por debajo del cinco por ciento y en algunos casos hasta del 0.56 por ciento, se hace necesario plantear como necesidad la instauración de la segunda vuelta electoral.

México es uno de los pocos países iberoamericanos que no han aprobado esta reforma en materia federal, a pesar de que hipotéticamente disminuiría las campañas sucias —cabe aclarar que con la reforma constitucional electoral se prohíben éstos aunque no se está seguro de cuál será el formato que los partidos utilizarán en las campañas electorales—, ya que, de haber un resultado que legalmente exija la segunda vuelta, los partidos y candidatos necesitarán negociar con los demás contendientes para ir juntos a las elecciones en coaliciones legales o factuales.

Tan es necesaria, y tal es la terquedad de algunos dirigentes de partidos de no considerarla imperiosa, que las divisiones y condiciones de los procesos internos para elegir a sus dirigentes partidarios se ha vuelto en algunos casos una lucha encarnizada por el poder cuyos resultados —México no está preparado para

The image shows three handwritten signatures or initials in black ink. The first is a simple vertical stroke with a hook at the top. The second is a more complex, stylized signature with a large loop. The third is a small, simple mark resembling a checkmark or a stylized 'd'.

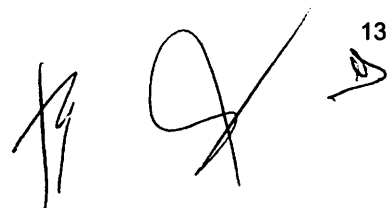
**Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **reforman** los artículos 54, Fracción I y II; 63, Primer Párrafo; 77, Fracción IV; 116, Tercer Párrafo de la Fracción II; y 122, Tercer Párrafo; y se **adicionan** los Apartados A y B de la Fracción IV del artículo 41; y 116, Cuarto y Quinto Párrafos de la Fracción II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la segunda vuelta electoral y la revocación del mandato.**

resultados con diferencia mínima— invitan a proponer esta medida electoral que resultaría de mucha utilidad para destrabar elecciones de resultados ajustados.

El gobierno democrático tiene una justificación teórica que parece inapelable: el mejor gobierno es aquel en el que interviene el pueblo. Pero debe justificarse también en los hechos. Un gobierno democrático se justifica en los hechos si, y solo si, es capaz de proporcionar un nivel aceptable de bienestar y seguridad a los habitantes de un Estado.

Hay que señalar que para que un sistema representativo funcione se requiere que la sociedad tenga un mínimo de condiciones objetivas que hagan que todos los ciudadanos se encuentren en posibilidades reales de ser representantes de sus conciudadanos o bien de escoger con conocimiento de causa a sus representantes. En cualquier caso, es necesario que si la sociedad no tiene un mínimo de homogeneidad todos los sectores del complejo social se encuentren representados por lo menos en alguna proporción.

No obstante, la representación no puede concebirse hoy como suficiente para darle vida a la democracia. Por ello, representación y participación forman un binomio indisoluble en la democracia, la cual no se concibe sin el auxilio de la forma más elemental de la participación ciudadana: el voto del pueblo. Sin embargo, esto no quiere decir que la participación ciudadana se agote en las elecciones, ni significa tampoco que los votos sean la única forma plausible de darle vida a la participación democrática. Para que esta forma de gobierno opere en una sociedad de manera



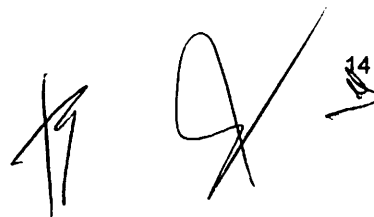
**Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **reforman** los artículos 54, Fracción I y II; 63, Primer Párrafo; 77, Fracción IV; 116, Tercer Párrafo de la Fracción II; y 122, Tercer Párrafo; y se **adicionan** los Apartados A y B de la Fracción IV del artículo 41; y 116, Cuarto y Quinto Párrafos de la Fracción II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la segunda vuelta electoral y la revocación del mandato.**

cotidiana, es indispensable que haya otras formas de participación ciudadana más allá del sufragio, como la segunda vuelta electoral.

Con relación a la revocación del mandato hacemos las siguientes consideraciones:

Con el fin de no limitar la participación de los ciudadanos en la toma de los asuntos o decisiones políticas a la mera elección de sus representantes de manera periódica, es que se considera necesario establecer, como ya sucede en otras democracias, un sistema equilibrado entre la democracia directa practicada en la antigüedad y la representativa de nuestros días mediante instituciones que se conocen como democracia semidirecta. Consecuentemente, la presente exposición tiene como finalidad proponer el establecimiento de un régimen democrático representativo y participativo, en el que se dé viabilidad jurídica a otras formas democráticas, entre ellas a la revocación del mandato.

El siglo XXI ha traído consigo nuevas ideas y nuevas expectativas. Es una época revolucionaria, ahora globalizado, a la que, nos guste o no, estamos invitados a participar, educándonos científica y políticamente, creciendo económicamente, renovando proyectos sociales y culturales de desarrollo y, sobre todo, construyendo un nuevo Estado democrático en donde todos tengamos voz y voto, en donde todos podamos interpretar libremente nuestra historia local y nacional, en donde podamos decidir libremente nuestras ideas y nuestras acciones vitales del presente y en donde podamos soñar y organizar nuestro futuro.

The image shows three handwritten signatures in black ink. The first signature is on the left, the second is in the middle, and the third is on the right. To the right of the third signature, the number '14' is written in a small font.

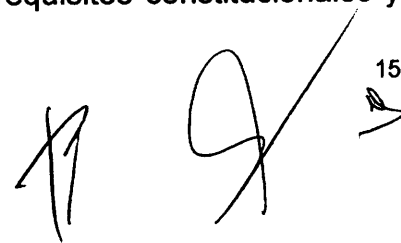


**Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **reforman** los artículos 54, Fracción I y II; 63, Primer Párrafo; 77, Fracción IV; 116, Tercer Párrafo de la Fracción II; y 122, Tercer Párrafo; y se **adicionan** los Apartados A y B de la Fracción IV del artículo 41; y 116, Cuarto y Quinto Párrafos de la Fracción II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la segunda vuelta electoral y la revocación del mandato.**

La participación ciudadana en los procesos políticos-electorales, su influjo sobre los partidos o la búsqueda de la fortaleza de las instituciones, deben ser características de las sociedades actuales. En todos los sistemas se están explorando y desarrollando esquemas e iniciativas que promueven la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones que afectan tanto a las instituciones democráticas como a su vida cotidiana.

La clave de la legitimidad es la participación. Por eso es necesario velar porque se abran siempre nuevos espacios a la participación ciudadana para que las decisiones sean percibidas como fuente de un compromiso justo en el cual todos tengan igual oportunidad de intervenir y de ser considerados. Ya no se habla de la democracia a secas, sino de la democracia participativa o de una democracia de participación popular. Estamos frente a una nueva concepción de la democracia, es por ello que la única forma de reencontrar la legitimidad perdida del sistema institucional de la democracia, es a través de la modernización de las instituciones y del desarrollo de mecanismos jurídicos de participación ciudadana en el control y vigilancia de los asuntos de interés público y generando más transparencia en el funcionamiento de los procesos electorales y ciudadanos.

Con los temas que quedaron pendientes de la reforma político-electoral, es a través de sus leyes secundarias que se plantea que el Instituto Nacional Electoral y sus homólogos en las entidades federativas, por medio de la leyes secundarias electorales, sean los órganos responsables de organizar la revocación del mandato, estando facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y



15

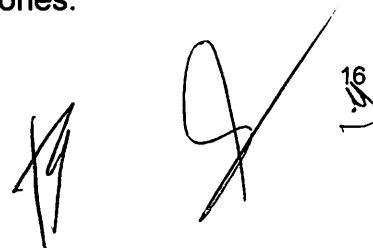
**Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **reforman** los artículos 54, Fracción I y II; 63, Primer Párrafo; 77, Fracción IV; 116, Tercer Párrafo de la Fracción II; y 122, Tercer Párrafo; y se **adicionan** los Apartados A y B de la Fracción IV del artículo 41; y 116, Cuarto y Quinto Párrafos de la Fracción II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la segunda vuelta electoral y la revocación del mandato.**

legales de cualquier iniciativa presentada en este sentido, asimismo tienen por ley, la obligación de comunicar los resultados a los órganos competentes a través de los periódicos oficiales.

Por otra parte, es un hecho que para la opinión pública los actores políticos no han respondido a las expectativas generadas; más aún, el grado de alejamiento de los ciudadanos de la política partidista parece amenazar con abandonar la flamante democracia en manos de grupos, élites o de plano burocracias partidistas. Es por ello que si bien es cierto que una reforma político-electoral que fortalezca a los partidos políticos es bienvenida, ésta tiene que partir de la base de la inclusión de nuevas fuerzas políticas y que también incluya a los ciudadanos.

Todo esto está sintetizado en la Constitución de 1917, en los términos del artículo 39, que dice lo siguiente: "La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno". El artículo 36, Fracción III, dice que son obligaciones del ciudadano de la República "Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley".

La soberanía del pueblo es, en sí, la meta de todos aquellos responsables que tienen capacidad de decisión con respecto a las relaciones del poder, ya sea éste económico, político o social; su perfeccionamiento, como diría el Benemérito de las Américas, Benito Juárez, que sería el reto futuro de las naciones.




16

**Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **reforman** los artículos 54, Fracción I y II; 63, Primer Párrafo; 77, Fracción IV; 116, Tercer Párrafo de la Fracción II; y 122, Tercer Párrafo; y se **adicionan** los Apartados A y B de la Fracción IV del artículo 41; y 116, Cuarto y Quinto Párrafos de la Fracción II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la segunda vuelta electoral y la revocación del mandato.**

Para este efecto, democracia quiere decir que el poder es legítimo sólo cuando su investidura viene de abajo, sólo si emana de la voluntad popular, lo cual significa, en concreto, si es y en cuanto libremente consentido. Como teoría de las fuentes y de la titularidad legitimadora del poder, la palabra "democracia" indica cuál es el sentido y la esencia de lo que se pretende y se espera de los ordenamientos democráticos.

Se dice democracia para aludir, a grandes rasgos, a una sociedad libre, no oprimida por un poder político discrecional e incontrolable ni dominado por una oligarquía cerrada y restringida, en la cual los gobernantes "respondan" a los gobernados. Hay democracia cuando existe una sociedad abierta en la que la relación entre gobernantes y gobernados es entendida en el sentido de que el Estado está al servicio de los ciudadanos y no los ciudadanos al servicio del Estado, en la cual el gobierno existe para el pueblo y no viceversa.

Es preciso regular la revocación de mandato como el acto mediante el cual la mayoría absoluta de los ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos, habitantes de un pueblo o región cualquiera, tienen derecho para recusar el nombramiento de autoridades. La falta de regulación constitucional en este sentido se descontextualiza al momento de burocratizar esta forma democrática e impedirles abruptamente a los ciudadanos ejercer el derecho de decidir sobre sus buenos o malos gobernantes elegidos popularmente.






17

**Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se reforman los artículos 54, Fracción I y II; 63, Primer Párrafo; 77, Fracción IV; 116, Tercer Párrafo de la Fracción II; y 122, Tercer Párrafo; y se adicionan los Apartados A y B de la Fracción IV del artículo 41; y 116, Cuarto y Quinto Párrafos de la Fracción II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la segunda vuelta electoral y la revocación del mandato.**

Es de sentido común que la autoridad encargada de llevar a cabo estos mecanismos democráticos sea el Instituto Nacional Electoral y sus correspondientes en las entidades federativas, que son las únicas que garantizan objetividad, imparcialidad y transparencia en cuanto a los resultados que estos arrojen. Es de suponer que el espíritu del legislador tiene como destino el de legislar secundariamente en materia electoral su operatividad. Es un pendiente que falta por concretar.

La finalidad del ejercicio cívico de la revocación del mandato y la consulta popular es procurar, hasta donde las posibilidades lo permitan, consensos entre los partidos y agrupaciones políticas, instituciones académicas, asociaciones, organismos no gubernamentales, etcétera, conjuntamente con los poderes públicos. De acuerdo con lo anterior, se vuelve ineludible que el debate con relación a la reforma de Estado — que se da en el marco de los integrantes del Pacto por México—, y en especial lo concerniente al ámbito político-electoral, continúe, pues corresponde a los actores políticos y a la sociedad civil que ya no sean factores exógenos al mismo sistema político los que obliguen a interesarse en hacer reformas electorales.

Ahora bien, si tomamos en consideración que los funcionarios federales de elección popular pueden ser relegidos —tratándose de legisladores, los senadores hasta un periodo más y los diputados federales hasta por tres periodos más—, así también en las entidades federativas los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos pueden reelegirse hasta por un periodo más y los diputados locales hasta por tres periodos. Esta es la oportunidad para ratificar en las urnas a los buenos servidores públicos, pero si alguno de ellos está haciendo mal uso de su


   18

**Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **reforman** los artículos 54, Fracción I y II; 63, Primer Párrafo; 77, Fracción IV; 116, Tercer Párrafo de la Fracción II; y 122, Tercer Párrafo; y se **adicionan** los Apartados A y B de la Fracción IV del artículo 41; y 116, Cuarto y Quinto Párrafos de la Fracción II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la segunda vuelta electoral y la revocación del mandato.**

encargo también los ciudadanos deben poder revocar su mandato, expresándolo por medio de votaciones en las que sus resultados tengan efectos vinculatorios.

Asentamos que la participación no es suficiente para entender la dinámica de la democracia, pero sin la participación sencillamente la democracia no existiría. En tal virtud, y toda vez que el artículo 40 de la Constitución mexicana es el precepto que hace alusión a nuestra forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental, se propone que se reforme para incorporar la democracia participativa y las instituciones de la democracia semidirecta, dejando claro que la soberanía se ejercerá también mediante la revocación del mandato, con lo que se complementa esa unión indisoluble de la democracia representativa con la participativa. También se reformó la Ley Fundamental para establecer dentro de las prerrogativas y obligaciones del ciudadano, el derecho y la obligación político-individual de votar en las diversas formas de participación ciudadana.

Para cumplir estos propósitos, las autoridades idóneas son el Instituto Nacional Electoral en materia federal, así como las autoridades electorales locales, que podrían constituirse como los órganos responsables de organizar la revocación del mandato y la consulta popular, toda vez que éstos aseguran imparcialidad, por la experiencia acumulada en procesos electorales anteriores, así como por la infraestructura que tienen, lo que permitirá aprovecharlos y, por otra parte, evitará el



19

**Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **reforman** los artículos 54, Fracción I y II; 63, Primer Párrafo; 77, Fracción IV; 116, Tercer Párrafo de la Fracción II; y 122, Tercer Párrafo; y se **adicionan** los Apartados A y B de la Fracción IV del artículo 41; y 116, Cuarto y Quinto Párrafos de la Fracción II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la segunda vuelta electoral y la revocación del mandato.**

que se creen instancias públicas paralelas que puedan generar un costo adicional al erario.

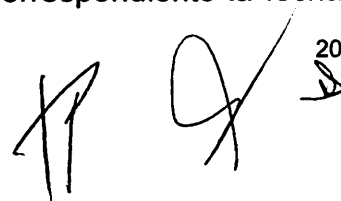
La soberanía se expresa a través de formas de comunicación en las que, por principio, todos pueden participar.

## CONTENIDO

Se propone adicionar el apartado A del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de instrumentar la segunda vuelta; para estos propósitos, se plantea cambiar de sistema electoral, es decir, de pasar de sistema de mayoría relativa al de mayoría absoluta. De esa forma, se estará dando forma a la celebración de la segunda vuelta electoral.

La autoridad electoral, al convocar la segunda vuelta electoral, legitima al candidato ganador cuando se vuelve a repetir la elección. Así, en términos de ley pronunciará la declaratoria de la elección para presidente de la República, Senadores o Diputados Federales.

Se da la oportunidad para que si alguno de los contendientes declina participar en esa segunda votación se le otorgue la constancia de mayoría al candidato que obtuvo el mayor número de votos. Acto seguido, se señalará la fecha en que deba desarrollarse la jornada electoral correspondiente a la segunda votación. Asimismo, el Instituto Nacional Electoral deberá difundir en el ámbito correspondiente la fecha

 20



**Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **reforman** los artículos 54, Fracción I y II; 63, Primer Párrafo; 77, Fracción IV; 116, Tercer Párrafo de la Fracción II; y 122, Tercer Párrafo; y se **adicionan** los Apartados A y B de la Fracción IV del artículo 41; y 116, Cuarto y Quinto Párrafos de la Fracción II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la segunda vuelta electoral y la revocación del mandato.**

arriba señalada, los candidatos y las fórmulas contendientes a través del Diario Oficial de la Federación.

También se establecen las reglas en las que no se convocará a una segunda votación, es decir, cuando haya votado más del cincuenta por ciento de los electores; cuando exista una diferencia de más de cinco puntos porcentuales entre el candidato o fórmula ganadora y el segundo lugar, habiendo obtenido aquél por lo menos el cuarenta por ciento de la votación válida emitida en el país, la entidad o el distrito de que se trate; y cuando ninguno de los candidatos a presidente de la República o de las fórmulas contendientes para senador o diputados hubieren obtenido al menos el cuarenta por ciento de la votación válida emitida, pero la diferencia de votos entre los candidatos, ubicados en primer y segundo lugares sea superior a diez puntos porcentuales.

También en dicho artículo se propone adicionar el Apartado B para regular la revocación del mandato a través de una forma de consulta popular mediante la cual la mayoría absoluta de los ciudadanos, en ejercicio pleno de sus derechos, pueda recusar el nombramiento de autoridades elegidas en los procesos electorales federales, o bien, la designación hecha por los poderes Ejecutivo y Judicial.

Los servidores públicos elegidos popularmente podrán ser recusados en cualquier momento de su mandato, siempre que hayan ejercido más de una tercera parte del tiempo de su encargo.

  21



**Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **reforman** los artículos 54, Fracción I y II; 63, Primer Párrafo; 77, Fracción IV; 116, Tercer Párrafo de la Fracción II; y 122, Tercer Párrafo; y se **adicionan** los Apartados A y B de la Fracción IV del artículo 41; y 116, Cuarto y Quinto Párrafos de la Fracción II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la segunda vuelta electoral y la revocación del mandato.**

La revocación del mandato procederá para el presidente de la República, los senadores y diputados federales y para funcionarios designados por los poderes Ejecutivo o Judicial. Las disposiciones del Apartado B aplican también para los organismos de la federación, autónomos y descentralizados.

Tratándose de funcionarios públicos designados por los poderes Ejecutivo o Judicial, la petición será presentada por escrito a la Superioridad de quien haya emanado el nombramiento para su reconsideración.

El artículo 116 de la Constitución prevé que las entidades federativas regularán lo relativo a la segunda vuelta electoral con el objeto de legitimar los triunfos obtenidos en las urnas por los gobernadores, diputados locales, presidentes municipales, regidores y síndicos que la ley determine. Así también, legislarán la revocación de mandato en sus disposiciones constitucionales y secundarias para garantizar que los ciudadanos, en ejercicio pleno de sus derechos, puedan recusar el nombramiento de sus autoridades elegidas en los procesos electorales estatales, municipales y del Distrito Federal; o bien, la designación hecha por los poderes Ejecutivos y Judiciales, del Distrito Federal o de los ayuntamientos.

La revocación del mandato procederá para gobernadores, diputados locales, presidentes municipales, síndicos y regidores, así como para jefe de Gobierno, delegados y asambleístas del Distrito Federal y para funcionarios designados por los poderes Ejecutivos locales, municipales y del Distrito Federal y los poderes

  22



**Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **reforman** los artículos 54, Fracción I y II; 63, Primer Párrafo; 77, Fracción IV; 116, Tercer Párrafo de la Fracción II; y 122, Tercer Párrafo; y se **adicionan** los Apartados A y B de la Fracción IV del artículo 41; y 116, Cuarto y Quinto Párrafos de la Fracción II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la segunda vuelta electoral y la revocación del mandato.**

Judiciales de las entidades federativas. Estas disposiciones aplican también para los organismos del Estado, autónomos y descentralizados.

Ante los motivos que hemos expuesto y los contenidos que argumentamos y fundamentamos, hacemos llegar a los integrantes de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**

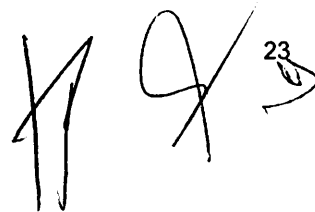
**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **reforman** los artículos 54, Fracción I y II; 63, Primer Párrafo; 77, Fracción IV; 116, Tercer Párrafo de la Fracción II; y 122, Tercer Párrafo; y se **adicionan** los Apartados A y B, de la Fracción IV del Artículo 41; 116, Cuarto y Quinto Párrafos de la Fracción II; de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de regular la segunda vuelta electoral y la revocación del mandato, para quedar como sigue:**

**Artículo 41...**

**I a III...**

**IV...**

**...**



Handwritten signatures and a circled number 23.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **reforman** los artículos 54, Fracción I y II; 63, Primer Párrafo; 77, Fracción IV; 116, Tercer Párrafo de la Fracción II; y 122, Tercer Párrafo; y se **adicionan** los Apartados A y B de la Fracción IV del artículo 41; y 116, Cuarto y Quinto Párrafos de la Fracción II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la segunda vuelta electoral y la revocación del mandato.**

...

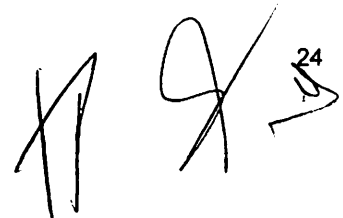
### **Apartado A**

1. Cuando en las elecciones ordinarias o extraordinarias que se celebren para presidente de la República y las fórmulas de senadores y diputados, ninguno de los contendientes obtenga la **mayoría absoluta** de la votación válida emitida en el país y entidad federativa o distrito de que se trate, se procederá a lo siguiente:

a) La autoridad electoral pronunciará la declaratoria de la elección para presidente de la República, o en las entidades federativas o distritos electorales en que **deberá efectuarse una segunda votación.**

b) Convocará en el propio acto, a los partidos políticos que postularon candidatos a presidente de la República o las fórmulas de candidatos a senadores o diputados, o candidatos independientes que hayan alcanzado los dos porcentajes más altos de la votación válida emitida, a efecto de que en el mismo se les tenga a éstos por formalmente registrados **para contender en la segunda votación;**

c) Si ninguno de los candidatos que haya obtenido el segundo lugar declina **participar expresamente en la segunda votación,** el Instituto Nacional Electoral los tendrá por legalmente registrados para contender en ésta. Así mismo, en el caso de que hubiere desistimiento expreso de ellos, el Instituto Nacional Electoral declarará

Handwritten signatures and a page number 24.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **reforman** los artículos 54, Fracción I y II; 63, Primer Párrafo; 77, Fracción IV; 116, Tercer Párrafo de la Fracción II; y 122, Tercer Párrafo; y se **adicionan** los Apartados A y B de la Fracción IV del artículo 41; y 116, Cuarto y Quinto Párrafos de la Fracción II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la segunda vuelta electoral y la revocación del mandato.**

electo al candidato o la fórmula de candidatos que obtuvo el mayor número de votos en la primera votación.

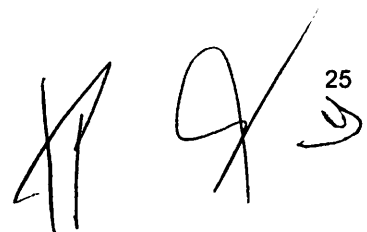
Además, no procederá la sustitución de ninguno de los candidatos o miembros de las fórmulas contendientes, excepto por fallecimiento, inhabilitación o incapacidad; y

d) Señalará la fecha en que deba desarrollarse la jornada electoral **correspondiente a la segunda votación**, misma que no deberá de exceder de diez días contados a partir de la declaratoria a que se refiere el inciso a) de esta fracción. Dicha jornada electoral, en todos los casos, deberá anteceder a la fecha en que el presidente de la República o senadores o diputados inician el ejercicio constitucional para el que son elegidos, contemplándose en ese lapso el plazo en el que se deba desahogar y resolver el último de los recursos que se hubieren interpuesto. Así mismo, el Instituto Nacional Electoral deberá difundir en el ámbito correspondiente, la fecha arriba señalada y los nombres de los candidatos y las fórmulas contendientes a través del Diario Oficial de la Federación.

Contra la declaratoria a que se refiere el inciso a) no procederá recurso alguno.

**2. No se convocará a segunda votación** en los siguientes casos:

a) Cuando en el país, la entidad o el distrito de que se trate, haya votado más del cincuenta por ciento de los electores inscritos en el listado nominal respectivo;



Handwritten signatures and a circled number 25.

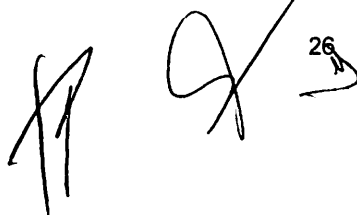
**Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **reforman** los artículos 54, Fracción I y II; 63, Primer Párrafo; 77, Fracción IV; 116, Tercer Párrafo de la Fracción II; y 122, Tercer Párrafo; y se **adicionan** los Apartados A y B de la Fracción IV del artículo 41; y 116, Cuarto y Quinto Párrafos de la Fracción II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la segunda vuelta electoral y la revocación del mandato.**

b) Cuando el candidato o fórmula ubicados en primer lugar haya obtenido por lo menos el cuarenta por ciento de la votación válida emitida en el país, la entidad o el distrito de que se trate, y exista, entre el candidato a presidente de la República triunfador y el segundo lugar o la fórmula ganadora y la que se haya ubicado en segundo lugar, una diferencia de cinco o más puntos porcentuales con relación a la votación que cada uno haya obtenido; y

c) Cuando ninguno de los candidatos a presidente de la República o de las fórmulas contendientes para senador o diputados, hubieren obtenido al menos el cuarenta por ciento de la votación válida emitida, pero la diferencia de votos entre los candidatos a presidente de la República o las fórmulas de senadores o diputados ubicadas en primer y segundo lugares sea superior a diez puntos porcentuales, con relación a la votación válida obtenida por cada uno de los candidatos o fórmulas.

Los candidatos a presidente de la República o las fórmulas a senador o diputados que **contiendan en la segunda votación** podrán realizar campaña electoral, para lo cual el Instituto Nacional Electoral asignará prerrogativas de financiamiento público a los partidos políticos que corresponda en forma proporcional a los recursos económicos asignados para la primera votación, tomando como base el número de días de campaña en uno y otro caso. Igualmente se estimarán los recursos tratándose de candidatos independientes.

Los representantes de los partidos o coaliciones o de candidatos independientes ante las mesas directivas de casillas, así como los representantes generales que



**Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **reforman** los artículos 54, Fracción I y II; 63, Primer Párrafo; 77, Fracción IV; 116, Tercer Párrafo de la Fracción II; y 122, Tercer Párrafo; y se **adicionan** los Apartados A y B de la Fracción IV del artículo 41; y 116, Cuarto y Quinto Párrafos de la Fracción II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la segunda vuelta electoral y la revocación del mandato.**

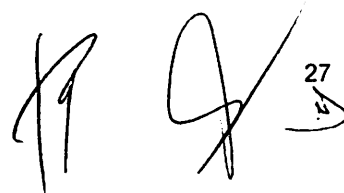
fueron acreditados para la primera votación, podrán actuar con ese carácter en la **jornada electoral de la segunda votación**, previa ratificación ante el organismo electoral correspondiente, quedando a salvo los derechos de los partidos, coaliciones o candidatos independientes para hacer los cambios que consideren pertinentes.

**La jornada electoral de la segunda votación se regirá por lo establecido en la ley.**

## **Apartado B**

La revocación del mandato es una forma de consulta popular mediante la cual, la **mayoría absoluta** de los ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos, pueden recusar el nombramiento de autoridades elegidas en los procesos electorales, federales; o bien, la designación hecha por los poderes Ejecutivo y Judicial, sujetándose a las reglas establecidas en la Fracción VIII del Artículo 35 de esta Constitución, conforme a las siguientes bases:

1. Tratándose de funcionarios elegidos constitucionalmente que pretendan reelegirse en su puesto, se someterán a este escrutinio popular;
2. Los servidores públicos elegidos popularmente, podrán ser recusados en cualquier tiempo de su mandato, siempre que tengan más de una tercera parte de asumido el encargo;



Handwritten signatures and a circled number 27.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **reforman** los artículos 54, Fracción I y II; 63, Primer Párrafo; 77, Fracción IV; 116, Tercer Párrafo de la Fracción II; y 122, Tercer Párrafo; y se **adicionan** los Apartados A y B de la Fracción IV del artículo 41; y 116, Cuarto y Quinto Párrafos de la Fracción II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la segunda vuelta electoral y la revocación del mandato.**

3. Tratándose de funcionarios públicos de primer nivel, designados por los poderes Ejecutivo o Judicial, la petición será presentada por escrito a la Superioridad de quien haya emanado el nombramiento para su reconsideración; y

4. Si los peticionarios no fueren satisfechos por la Superioridad que hizo el nombramiento, podrán recurrir a cualquiera de las Cámaras de Senadores o Diputados, como cámara de origen, quienes oyendo a las partes resolverán en justicia. Si la resolución favorece a los peticionarios, el Congreso de la Unión la comunicará a quien compete para su cumplimiento.

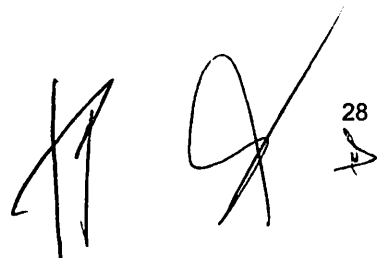
En la legislación reglamentaria se establecerá el procedimiento.

En caso de no cumplirse alguno de los requisitos señalados en el presente apartado o en sus disposiciones secundarias, el cargo no podrá ser objeto de un nuevo procedimiento revocatorio. La revocación del mandato procederá para presidente de la República, senadores y diputados federales y para funcionarios públicos de primer nivel, designados por los poderes Ejecutivo o Judicial.

Estas disposiciones del Apartado B, aplican también para los servidores públicos de primer nivel de los organismos de la federación, autónomos y descentralizados.

V y VI...

**Artículo 54...**



28

**Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **reforman** los artículos 54, Fracción I y II; 63, Primer Párrafo; 77, Fracción IV; 116, Tercer Párrafo de la Fracción II; y 122, Tercer Párrafo; y se **adicionan** los Apartados A y B de la Fracción IV del artículo 41; y 116, Cuarto y Quinto Párrafos de la Fracción II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la segunda vuelta electoral y la revocación del mandato.**

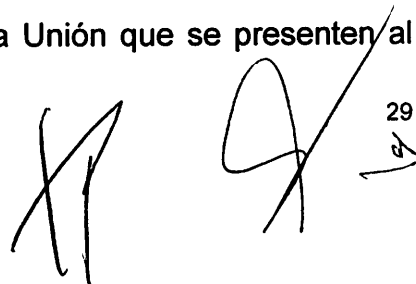
I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por **mayoría absoluta** en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II...

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de **mayoría absoluta** que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV a VI...

**Artículo 63.** Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al

  
29

**Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **reforman** los artículos 54, Fracción I y II; 63, Primer Párrafo; 77, Fracción IV; 116, Tercer Párrafo de la Fracción II; y 122, Tercer Párrafo; y se **adicionan** los Apartados A y B de la Fracción IV del artículo 41; y 116, Cuarto y Quinto Párrafos de la Fracción II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la segunda vuelta electoral y la revocación del mandato.**

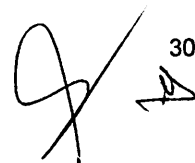
inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: para la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de **mayoría absoluta**, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la Fracción IV del Artículo 77 de la Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

...

...

...

**Artículo 77.** Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra:





**Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **reforman** los artículos 54, Fracción I y II; 63, Primer Párrafo; 77, Fracción IV; 116, Tercer Párrafo de la Fracción II; y 122, Tercer Párrafo; y se **adicionan** los Apartados A y B de la Fracción IV del artículo 41; y 116, Cuarto y Quinto Párrafos de la Fracción II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la segunda vuelta electoral y la revocación del mandato.**

**I a III...**

**IV.** Expedir convocatoria dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante para elecciones extraordinarias, las cuales deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el Artículo 63 de esta Constitución en el caso de vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de **mayoría absoluta**, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio del legislador correspondiente.

**Artículo 116...**

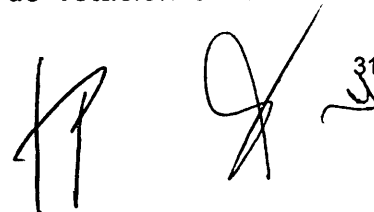
...

I...

II...

...

Las legislaturas de los estados se integrarán con diputados electos, según los principios de **mayoría absoluta** y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta

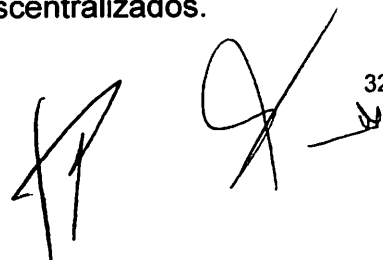
Handwritten signatures and a page number 31.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **reforman** los artículos 54, Fracción I y II; 63, Primer Párrafo; 77, Fracción IV; 116, Tercer Párrafo de la Fracción II; y 122, Tercer Párrafo; y se **adicionan** los Apartados A y B de la Fracción IV del artículo 41; y 116, Cuarto y Quinto Párrafos de la Fracción II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la segunda vuelta electoral y la revocación del mandato.**

base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Las entidades federativas regularán lo relativo a la segunda vuelta electoral con el objeto de legitimar los triunfos obtenidos en las urnas para gobernadores, diputados locales, presidentes municipales, síndicos, regidores y, jefe de Gobierno, delegados y asambleístas, en el caso del Distrito Federal que la ley determine. Así también, legislarán la revocación de mandato en sus disposiciones constitucionales y secundarias, para garantizar que los ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos, puedan recusar el nombramiento de sus autoridades elegidas en los procesos electorales, locales y municipales, y del Distrito Federal; o bien, la designación hecha por los poderes Ejecutivos y Judiciales, o por las delegaciones y los ayuntamientos.

La revocación del mandato procederá para gobernadores, diputados locales, presidentes municipales, síndicos, regidores y, jefe de Gobierno, delegados y asambleístas, en el caso del Distrito Federal; y para funcionarios públicos de primer nivel, designados por los poderes Ejecutivos, locales, municipales y del Distrito Federal; y los de los poderes Judiciales de las entidades federativas. Estas disposiciones aplican también para los servidores públicos de primer nivel, de los organismos de las entidades federativas, autónomos y descentralizados.



32

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 54, Fracción I y II; 63, Primer Párrafo; 77, Fracción IV; 116, Tercer Párrafo de la Fracción II; y 122, Tercer Párrafo; y se adicionan los Apartados A y B de la Fracción IV del artículo 41; y 116, Cuarto y Quinto Párrafos de la Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la segunda vuelta electoral y la revocación del mandato.**

...

...

...

...

...

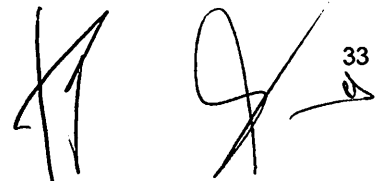
III a IX...

**Artículo 122...**

...

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de **mayoría absoluta** y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

...



33

**Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **reforman** los artículos 54, Fracción I y II; 63, Primer Párrafo; 77, Fracción IV; 116, Tercer Párrafo de la Fracción II; y 122, Tercer Párrafo; y se **adicionan** los Apartados A y B de la Fracción IV del artículo 41; y 116, Cuarto y Quinto Párrafos de la Fracción II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la segunda vuelta electoral y la revocación del mandato.**

...

...

A a H...

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de la Federación", sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones necesarias a la legislación secundaria en materia electoral, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de su entrada en vigor.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presupuesto destinado para estos fines será considerado por el Congreso de la Unión, a partir del ejercicio fiscal del 2015, y será aplicado en las elecciones del año 2018.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las reformas al Artículo 41, Fracción IV, Apartados A y B de esta Constitución se aplicarán en las elecciones federales de 2018, y en las elecciones locales, a partir de esa fecha.

 34

**Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se **reforman** los artículos 54, Fracción I y II; 63, Primer Párrafo; 77, Fracción IV; 116, Tercer Párrafo de la Fracción II; y 122, Tercer Párrafo; y se **adicionan** los Apartados A y B de la Fracción IV del artículo 41; y 116, Cuarto y Quinto Párrafos de la Fracción II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la segunda vuelta electoral y la revocación del mandato.**

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 25 de septiembre de 2014**



**C. HÉCTOR MELESIO CUÉN OJEDA**



**C. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ ZATARAIN**



**C. ROBESPIERRE LIZÁRRAGA OTERO**